

**Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado N°**  
110013103-021-2020-00251-00 (Dg)

Estando la demanda para resolver sobre su admisibilidad, se advierte que este Despacho carece de competencia para ello.

En efecto, determina el numeral 6° del artículo 26 del C. G. del P. que la *“cuantía se determina así: “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”* (Negritas por el Despacho).

Ahora bien, en el presente asunto se advierte que el valor del canon de arrendamiento mensual del último año acusado en mora corresponde a la suma de \$912.748.00 y, el término de duración del contrato pactado inicialmente corresponde a 1 año, tal como se colige del contrato allegado, en esas condiciones fuerza concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía (art. 25 *ejusdem*), y como quiera que la competencia de este estrado judicial radica en los asuntos de mayor cuantía y estos deben superar los 150 smlmv, es decir, \$131.670.450.00, no es dable el avocar el conocimiento de esta acción.

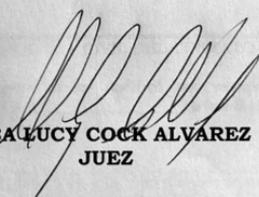
De acuerdo a lo descrito y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al juez competente.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE**:

1. Rechácese la presente demanda interpuesta por Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Teléfonos Bogotá – SINTRATELEFONOS, por falta de competencia.

2. Por conducto de la Oficina Judicial –Reparto-, envíese la demanda junto con sus anexos, al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am
El Secretario,
OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA